



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA PROVINCIA DE PADRE ABAD REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°108-2024-MDI-GM

Villa San Alejandro, 28 de mayo de 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA:

### VISTO:

El mediante Informe N° 006-2024-MDI-GM-GAJ/HHRP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de abril de 2024; informe N° 006-2024-MDI-GM-GAJ/HHRP, emitido por la Gerencia Municipal de fecha 29 de abril de 2024; Proveído N° 029-2024-MDI-GAJ/HHRP, la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 30 de abril de 2024; Informe N° 341-2024-MDI-GAF/KERP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 17 de mayo de 2024; Informe N° 341-2024-MDI-GAF/KERP emitido por la Gerencia Municipal mediante de fecha 17 de mayo de 2024; Informe Legal N° 091-2024-MDI-GM-GAJ/HHRP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 28 de mayo de 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley N° 30305: Donde señala que: “Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Así mismo según la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el inciso 13 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concede a las municipalidades competentes y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional de promover la preservación y conservación del ambiente.

Que, en materia de competencia municipal prescrita en la Ley N° 27972, establece en el artículo 73° punto 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes políticos locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, advierte que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

## PROVINCIA DE PADRE ABAD

### REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Los pactos o convenios colectivos de trabajo entre los trabajadores y empleadores, tal como señala la Constitución y la legislación laboral vigente, tienen carácter de fuerza vinculante entre las partes, es decir, son ley para las partes. Bajo este apremio, es importante señalar que el Estado garantiza el derecho a la negociación colectiva.

Ley señala los procedimientos para la solución pacífica de los conflictos laborales, de donde el criterio de la autodeterminación de las partes dentro del que hacer socio-laboral, constituye el eje central de las convenciones colectivas de trabajo, en consecuencia, el Estado no debe participar de la elaboración, negociación y conclusión de los referidos pactos, porque, además, contravendría con el Art. 62° de Constitución que expresamente dice que los términos contractuales por efecto de los convenios colectivos no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.

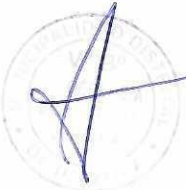
Las convenciones colectivas constituyen una de las fuentes más importantes del derecho laboral, puesto que, en todos los casos, lo que se persigue es un derecho social indispensable, refrendado por leyes laborales dictadas a favor de los trabajadores, dado su carácter normativo.

Que, mediante Informe N° 006-2024-MDI-GM-GAJ/HHRP, de fecha 29 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que luego de haber agotado la búsqueda del Libro de Actas del Comité de priorizaciones para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Irazola; esta no fue encontrada, y así mismo también haber recabado versiones entre los trabajadores nombrados y contratados que dicho libro no existe; por ende, se sugirió para que en la brevedad posible se disponga la legalización del libro para los fines pertinentes.

Que, el informe N° 006-2024-MDI-GM-GAJ/HHRP, fue recepcionado por Gerencia Municipal mediante Expediente N° 3463, de fecha 29 de abril de 2024, asimismo Gerencia Municipal mediante Proveído deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas para su trámite correspondiente.

Que, mediante Proveído N° 029-2024-MDI-GAJ/HHRP, de fecha 30 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que a fin de que la Gerencia de Administración y Finanzas disponga la realización de la primera reunión de constitución del comité priorizaciones para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Irazola, y disponer su reconocimiento mediante Acto Resolutivo, debiendo convocar a las siguientes Gerentes aparte de usted: Planeamiento y Presupuesto; Recursos Humanos; y Asesoría Jurídica.

Que, el proveído N° 029-2024-MDI-GAJ/HHRP fue recepcionado por Gerencia Municipal mediante Expediente N° 3585, de fecha 30 de abril de 2024, asimismo Gerencia Municipal





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA**  
**PROVINCIA DE PADRE ABAD**  
**REGIÓN UCAYALI**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante Proveído deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas para su atención correspondiente.

Que, mediante Informe N° 341-2024-MDI-GAF/KERP, de fecha 17 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita Opinión legal para reconocimiento mediante Acto Resolutivo a los miembros del Comité priorizaciones para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Irazola y miembros del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Irazola, conforme al siguiente detalle:

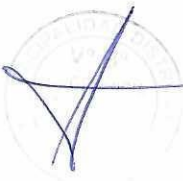
N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
01	Presidente del Comité	Mg. Katerine Esther Ruiz Perez
02	Miembro del Comité	CPC. Gary Alan Ruiz Cometivos
03	Miembro Titular	Elías Alfaro Mozo
04	Secretario del Comité	Abog. Herless H. Ramírez Pérez

Que, el Informe N° 341-2024-MDI-GAF/KERP fue recepcionado por Gerencia Municipal mediante Expediente N° 4413, de fecha 17 de mayo de 2024, así mismo mediante Proveído Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N°091-2024-MDI-GM-GAJ/HHRP, de fecha 28 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **OPINA APROBAR Y RECONOCER**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a los miembros del Comité de priorizaciones para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Irazola, donde quedó constituida, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
01	Presidente del Comité	Mg. Katerine Esther Ruiz Perez
02	Miembro del Comité	CPC. Gary Alan Ruiz Cometivos
03	Miembro Titular	Elías Alfaro Mozo
04	Secretario del Comité	Abog. Herless H. Ramírez Pérez

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°003-2024-ALC-MDI-VSA de fecha 03 de enero de 2024, el Titular del Pliego en uso de sus facultades y atribuciones delego sus funciones administrativas al Gerente Municipal conforme lo establecido en el Art. 20 inciso





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA PROVINCIA DE PADRE ABAD REGIÓN UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal”;

Que, en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR Y RECONOCER**, a los miembros del Comité de priorizaciones para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Irazola, donde quedó constituida, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
01	Presidente del Comité	Mg. Katerine Esther Ruiz Perez
02	Miembro del Comité	CPC. Gary Alan Ruiz Cometivos
03	Miembro Titular	Elías Alfaro Mozo
04	Secretario del Comité	Abog. Herless H. Ramírez Pérez

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR Y ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas; el reconocimiento, a los miembros del Comité de priorizaciones para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Distrital de Irazola, Provincia de Padre Abad, Región de Ucayali.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General distribuya el presente acto resolutivo, a la Oficina de Imagen Institucional la difusión y la oficina de estadística e informática la publicación en la página web [www.muniirazola.gob.pe](http://www.muniirazola.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA  
  
CPC. Jorge I. Lizaguirre Esquivel  
GERENTE MUNICIPAL